



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16113

LUNES 12 DE JULIO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. Nº 31267.-** Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Santos Aguilar Martínez, por su destacada labor como danzante de tijeras **2**

**R. Leg. Nº 31268.-** Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Antonio Eduardo Zañartu Arana, por su destacada labor como intérprete de música criolla **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 090-2021-MINCETUR.-** Modifican las Directivas Nº 005-2019-MINCETUR/DM, Nº 006-2019-MINCETUR/DM y Nº 008-2019-MINCETUR/DM en el marco de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023 **3**

**Res. Nº 030-2021-MINCETUR/SG.-** Modifican el Procedimiento Administrativo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) **4**

##### DEFENSA

**R.J. Nº 055-2021-JEINS-CONIDA.-** Aprueban actualización y modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA **5**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. Nº 0016-2021-EF/50.01.-** Aprueban la "Agenda Anual para la adecuación de los Programas Presupuestales vigentes que deberán migrar, de manera prioritaria, a las especificaciones metodológicas de la Directiva Nº 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, y los plazos establecidos para tal fin" **8**

#### EDUCACION

**R.V.M. Nº 219-2021-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y designan Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación **9**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. Nº D000052-2021-SUTRAN-SP.-** Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas licuado de petróleo (GLP) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutrán", y de su exposición de motivos **10**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**ORGANISMOS REGULADORES**

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00051-2021-PD/OSIPTEL.-** Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) **11**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 01998-2021.-** Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda., por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida **12**

**Res. N° 01999-2021.-** Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada, por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida **14**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 31267**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON SANTOS AGUILAR  
MARTÍNEZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO  
DANZANTE DE TIJERAS****Artículo 1.** Objeto de la Resolución Legislativa

Concédese pensión de gracia a don Santos Aguilar Martínez, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado, por su destacada labor como danzante de tijeras.

**Artículo 2.** Naturaleza de la pensión de gracia

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3.** Ejecución

El Ministerio de Cultura es el encargado de cumplir la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional de cada año, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

**Res. N° 02001-2021.-** Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda., por encontrarse incurso en las causales de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa y conclusión del objeto específico para el que fue constituida **16**

**Res. N° 02018-2021.-** Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada, por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida **18**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**D.A. N° 008-2021-MSB-A.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **21**

**R.A. N° 127-2021-MSB-A.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Borja **21**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Ordenanza N° 010-2021-MDB.-** Crean el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista **21**

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de julio de 2021

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese  
y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1971592-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 31268**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON ANTONIO EDUARDO  
ZÑARTU ARANA, POR SU DESTACADA LABOR  
COMO INTÉRPRETE DE MÚSICA CRIOLLA****Artículo 1.** Objeto de la Resolución Legislativa

Concédese pensión de gracia a don Antonio Eduardo Zañartu Arana, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado, por su destacada labor como intérprete de música criolla.



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, "Directiva que regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR" aprobada por la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, en los extremos señalados en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Modificar la Directiva N° 006-2019-MINCETUR/DM, "Directiva para la Rendición de Cuentas de las Subvenciones Económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2019-MINCETUR, en los extremos señalados en el ANEXO 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Modificar la Directiva N° 008-2019-MINCETUR/DM "Directiva para la elaboración y aprobación del Plan Estratégico, plan anual de actividades y el seguimiento, monitoreo y evaluación de los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR" en los extremos señalados en el ANEXO 3, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.-** Disponer la publicación del texto consolidado de las Directivas N° 005-2019-MINCETUR/DM, N° 006-2019-MINCETUR/DM y N° 008-2019-MINCETUR/DM, incorporando las modificaciones aprobadas por los artículos 1, 2 y 3, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

**Artículo 6.-** Encargar a la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de las Directivas y sus modificaciones, materia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1971569-1

## Modifican el Procedimiento Administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

RESOLUCIÓN SECRETARIAL  
N° 030-2021-MINCETUR/SG

Lima, 9 de julio de 2021

**Visto**, el Informe N° 0023-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización, el Memorandum N° 435-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Memorandum N° 128-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que incluye entre otros, el procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control";

Que, en cumplimiento del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", se modifica, mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-MINCETUR, el procedimiento administrativo N° 1 del TUPA del MINCETUR, haciendo uso del nuevo formato TUPA, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP;

Que, el nuevo formato TUPA incluye información complementaria en beneficio del ciudadano, entre los cuales se encuentra el rubro de "Modalidad de Pago";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la actualización de la información complementaria del TUPA, como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA, sin seguir las formalidades previstas en los numerales 44.1 ó 44.5 del artículo 44 de la norma citada;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa de dicho Ministerio;

Que, con Memorandum N° 128-2021-MINCETUR/SG/OGA/OAF, la Oficina de Administración Financiera, solicita actualizar información vinculada al rubro "Modalidad de Pago" del formato del procedimiento administrativo N° 1 (Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control), del TUPA del MINCETUR;

Que, mediante el Informe N° 0023-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR, la Oficina de Racionalización indica que actualmente se viene gestionando la aprobación del nuevo TUPA del MINCETUR a través del Sistema Único de Trámites (SUT), como parte del proceso de adecuación a dicha plataforma y al nuevo formato TUPA, pero que "(...) no obstante, en la medida que aún es un proyecto no correspondería realizar modificaciones en el SUT. Por tanto, toda modificación debiera efectuarse al TUPA del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, modificado por Decretos Supremos N° 016-2006, 002-2007 y 007-2008-MINCETUR; así como por Resoluciones Ministeriales N° 085, 209, 210, 229 y 236-2007, 047-2008, 128-2009, 077, 195 y 208-2010, 013, 164-2016-MINCETUR; y simplificado por Resoluciones Ministeriales N° 117 y 480-2018-MINCETUR";

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Racionalización propone la aprobación de una resolución secretarial a través de la cual se formalice la modificación del procedimiento administrativo N° 1 del TUPA para actualizar la información consignada en el rubro "modalidad de pago", con lo cual se garantiza el conocimiento y manifiesta aprobación de la Secretaría General, a la vez que se consigue trazabilidad en el sistema de trámite documental;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Procedimiento Administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos



Administrativos (TUPA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Secretarial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del MINCETUR ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARJORIE CARBAJAL CATERIANO  
Secretaria General

1971568-1

## DEFENSA

### Aprueban actualización y modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2021-JEINS-CONIDA

Lima, 9 de julio de 2021

VISTO,

La Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA del 19 de junio del 2020, la Resolución Jefatural N° 039-2020-JEINS-CONIDA del 26 de abril del 2021, la Hoja de Coordinación N° 028-2021-CONIDA/GG/OFCOM del 09 de junio del 2021, el Informe N° 005-2020-CONIDA/GG/OPP del 18 de junio del 2021, el Informe Legal N° 00030-2021-CONIDA/GG/OFAJU del 05 de julio del 2021, la Hoja de Coordinación N° 00030-2021-CONIDA/GG/OFCOM del 06 de julio de 2021 y el Informe N° 006-2021-CONIDA/GG/OPP del 06-07-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 20643 – Ley de Creación de CONIDA, establece que: "La información técnica y servicios que proporcione a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas, privadas o internacionales, estará sujeta a tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los gastos de instalación y mantenimiento, así como los de operación, actualización y renovación de equipos e instalaciones y los convenios y compromisos celebrados por la Comisión";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, define al Ministerio de Defensa como un organismo del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3), del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1134, establece que la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), es un órgano público adscrito al Ministerio de Defensa, como institución pública con fines pacíficos, otorgándole el estatus de Agencia Espacial del Perú;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 028-2020-JEINS-CONIDA de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos –

TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA;

Que, con Resolución Jefatural N° 039-2021-JEINS-CONIDA del 26-04-2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril del 2021, se aprobó la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA referido a Servicios académicos virtuales;

Que, el Director de Aplicaciones Espaciales y Geomática, emite el INFORME TECNICO N° 008 – ECONOMICO PARA ACTUALIZAR EL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) – CONIDA, estableciendo los requisitos y precios respectivos de productos y servicios de valor agregado y/o derivados con imágenes satelitales con precisión relativa, productos y servicios de valor agregado y/o derivados con imágenes satelitales con precisión absoluta, servicios de valor agregado y/o derivados con imágenes satelitales, a fin de contar con un instrumento normativo actualizado;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 028-2021-CONIDA/GG/OFCOM del 09 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Comercialización remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el referido informe, así como el Informe CONIDA/CNOIS/CRCC N° 004 -2019 del 16 de diciembre del 2019, emitido por el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS) denominado "INFORME ACTUALIZADO SOBRE VALORIZACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES"; y señala que emite opinión favorable de que se proceda a la aprobación y posterior publicación del TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE);

Que, mediante el Informe N° 005-2020-CONIDA/GG/OPP de fecha 18 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, opina en el sentido de que no tiene observación alguna a la documentación remitida y recomienda se emita la Resolución Jefatural correspondiente, para su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, mediante el Informe 0030-2021-CONIDA/GG/OFAJU, del 06 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye desde un enfoque normativo, y contando con los pronunciamientos de las áreas técnicas competentes, en la viabilidad de continuar con el trámite de aprobación de la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Agencia

Espacial del Perú – CONIDA; referido a los productos y servicios descritos en el INFORME TECNICO N° 008 - ECONOMICO PARA ACTUALIZAR EL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) – CONIDA, y en el Informe CONIDA/CNOIS/CRCC N° 004 -2019 del 16 de diciembre del 2019, para lo cual recomienda la incorporación en el TUSNE vigente, de los productos y servicios contenidos en dichos informes;

Que, con Hoja de Coordinación N° 00030-2021-CONIDA/GG/OFCOM del 06 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Comercialización remite al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto el Informe de Valorización de Imágenes Satelitales del CNOIS actualizado al 28 de junio del 2021.

Que, con Informe N° 006-2021-CONIDA/GG/OPP del 06-07-2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la información consolidada y actualizada con opinión favorable, recomendando se emita la Resolución Jefatural correspondiente y su respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

De conformidad con el Decreto Ley N° 20643 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el Director de Estudios Espaciales, el Jefe de la Oficina de Comercialización, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.

**Artículo 2º.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Dirección de Aplicaciones Espaciales y Geomatica y el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS), según el detalle contenido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia General la publicación de la presente resolución y su anexo en

el Diario Oficial El Peruano y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de las mismas en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

JOSE ANTONIO GARCIA MORGAN  
Jefe Institucional  
Agencia Espacial del Perú – CONIDA

### CENTRO NACIONAL DE OPERACIONES DE IMÁGENES SATELITALES

#### CNOIS – Valorización de las imágenes satelitales de archivo, programación y según el nivel de procesamiento.

IMÁGENES DE ARCHIVO							
Numero de Bandas Espectrales	Imágenes de archivo de PeruSAT-1 (Precio/Km2)		LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION DONDE SE EJECUTA EL SERVICIO
	Mayor a 60 días	Menor a 60 días					
Panromatic	USD 8	USD 8	Sede CNOIS Pucusana	Según análisis técnico del CNOIS	Imágenes que se encuentren en el Catalogo	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú Email: comercializacion@conida.gob.pe	Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales CNOIS
3-Band Pan-Sharpened	USD 8	USD 8					
4-Band Pan-Sharpened	USD 8	USD 8					
Panromatic + 4 band Multispectral Bundle	USD 8	USD 8					

IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN								
Numero de Bandas Espectrales	Imágenes de archivo de PeruSAT-1 (Precio/Km2)			LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION DONDE SE EJECUTA EL SERVICIO
	Estandar (Entrega hasta en 12 semanas)	Prioritario (Entrega hasta en 4 semanas)	Altamente Prioritaria (Entrega hasta en 4 días)					
Panromatic	USD 16	USD 26	USD 40	Sede CNOIS Pucusana	Según análisis técnico del CNOIS	De acuerdo a las condiciones meteorológicas del área de interés	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú Email: comercializacion@conida.gob.pe	Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales CNOIS
3-Band Pan-Sharpened	USD 16	USD 26	USD 40					
4-Band Pan-Sharpened	USD 16	USD 26	USD 40					
Panromatic + 4 band Multispectral Bundle	USD 16	USD 26	USD 40					

### DIRECCION DE APLICACIONES Y GEOMATICA

#### DIAGP – PRODUCTOS DE VALOR AGREGADO Y/O DERIVADOS CON IMÁGENES SATELITALES CON PRECISION RELATIVA

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO CON PRECISION RELATIVA	COSTO (Km²) (soles)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
1	Ortoimagen (Satélite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	8.00 a 15.00	SEDE CENTRAL CONIDA - SAN ISIDRO	Según análisis técnico de la DIAGP	Imagen ortorectificada con datos orbitales y dem de acceso libre	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú CONIDA Email: <comercializacion@conida.gob.pe>	
2	Ortoimagen (Satélite y Dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	10.00 a 15.00					
3	DEM (DSM) (Satélite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	20.00 a 30.00			DSM extraído con datos orbitales de la imagen estereo (óptica) o interferométrica (radar) u otra técnica de procesamiento		
4	DEM (DSM) (Satélite y dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	25.00 a 35.00					
5	DEM (DTM) (Satélite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	30.00 a 40.00					
6	DEM (DTM) (satélite y Dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	45.00 a 55.00			DTM extraído de un DSM relativo		
7	Curvas de nivel (cota o cota según requerimiento del usuario)	50.00 a 65.00				Producto requiere de DSM o DTM para elaborar curvas según cota requerida por el usuario	



Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO CON PRECISION RELATIVA	COSTO (Km²) (soles)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
8	Mosaico (Satellite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	25.00 a 30.00			Producto que requiere ortorectificar las imágenes satelitales o dron para su posterior de la unión		
9	Mosaico (Satellite y dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	25.00 a 30.00					
10	Procesamiento de imágenes obtenidas de satélite o dron (Corrección atmosférica, corrección geométrica, fusión de imágenes)	10.00 a 20.00			Procesamiento.		
11	Elaboración de mapas temáticos a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	25.00 a 35.00			Producto obtenido del proceso de la ortoimágenes y procesamiento de imágenes		
12	Elaboración de mapas temáticos a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	25.00 a 35.00					

### ANEXO 02: TUSNE – CONIDA – PRODUCTOS DE VALOR AGREGADO Y/O DERIVADOS CON IMÁGENES SATELITALES CON PRECISION ABSOLUTA

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO CON PRECISION ABSOLUTA	COSTO (Km²) (soles)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
1	Ortoimagen (Satellite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	10.00 a 20.00	SEDE CENTRAL CONIDA - SAN ISIDRO	Según análisis técnico de la DIAPG	Imagen ortorectificada con datos campo y dem de acceso libre o elaborado.	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú CONIDA	Dirección de Aplicaciones Espaciales y Geomática
2	Ortoimagen (Satellite y Dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	15.00 a 20.00				Email: <comercializacion@conida.gob.pe>	
3	DEM (DSM) (Satellite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	20.00 a 25.00			DSM extraído con datos orbitales de la imagen estereo (óptica) o interferométrica (radar)		
4	DEM (DSM) (Satellite y dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	25.00 a 30.00			DSM extraído con datos de campo de la imagen estereo (óptica) o interferométrica (radar)		
5	DEM (DTM) (Satellite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	25.00 a 30.00			DTM extraído de un DSM relativo		
6	DEM (DTM) (satellite y Dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	30.00 a 35.00			DTM extraído de un DSM absoluto		
7	Curvas de nivel (cota o cota según requerimiento del usuario)	30.00 a 40.00			Producto que requiere de DSM o DTM para elaborar curvas según cota requerida por el usuario		
8	Mosaico (Satellite) a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	20.00 a 25.00			Producto de la unión de varias imágenes satelitales o dron		
9	Mosaico (Satellite y dron) a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	30.00 a 35.00			Producto de la unión de varias imágenes satelitales o dron		
10	Procesamiento de imágenes obtenidas de satélite o dron (Corrección atmosférica, corrección geométrica, fusión de imágenes)	15.00 a 25.00			Producto obtenido del procesamiento de imágenes de satélite o dron		
11	Elaboración de mapas temáticos a escala < 1:10000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	30.00 a 40.00			Producto obtenido del proceso de la ortoimagen y procesamiento de imágenes		
12	Elaboración de mapas temáticos a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.5 m	30.00 a 40.00					

**ANEXO 03: TUSNE – CONIDA – SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y/O DERIVADOS CON IMÁGENES SATELITALES**

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VENTA (soles)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
1	Adquisición de imágenes (originales multiespectral, pancromático, termico) con vuelos dron. (Se ejecuta mínimo con 3 personas por 3 días, teniendo 3 vuelos por día)	25000	SEDE CENTRAL CONIDA - SAN ISIDRO	Según análisis técnico de la DIAPG	Se realiza la planificación para determinar el número vuelos a realizar.	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú CONIDA	Dirección de Aplicaciones Espaciales y Geomatica
2	Adquisición de 5 puntos GCP día para zonas cercanas y 2 puntos para zonas lejanas al punto central de referencia)	12000			El usuario entrega las imágenes para procesar radiométricamente, atmosféricamente, entre otras.	Email: <comercializacion@conida.gob.pe>	
3	Suscripción a plataforma web periodo de un año(Requiere AOI y profesional para configurar el acceso)	10000			El usuario indica la zona de estudio		

**ANEXO 04: TUSNE – CONIDA – SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y/O DERIVADOS CON IMÁGENES SATELITALES**

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VENTA (soles)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
3	Cartografía Urbana a escala > 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	80.00-120.00	SEDE CENTRAL CONIDA - SAN ISIDRO	Según análisis técnico de la DIAPG	Requiere de obtener imágenes de satélite o dron, puntos GCP, ortorectificación y procesamiento de imágenes de satélite	Oficina de Comercialización de la Agencia Espacial del Perú CONIDA	Dirección de Aplicaciones Espaciales y Geomatica
	Cartografía Urbana a escala < 1:2500 obtenida con resolución espacial < 0.3	140.00-200.00				Email: <comercializacion@conida.gob.pe>	
	Cartografía rural a escala > 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.7 m	50.00-120.00					
	Cartografía rural a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.3	80.00-120.00					
4	Catastro Urbano a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.3	120.00-200.00			Requiere de obtener imágenes de satélite o dron, puntos GCP, ortorectificación y procesamiento de imágenes de satélite		
	Catastro Rural a escala < 1:5000 obtenida con resolución espacial < 0.3	120.00-200.00			Requiere de obtener imágenes de satélite o dron, puntos GCP, ortorectificación y procesamiento de imágenes de satélite		

1971239-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban la “Agenda Anual para la adecuación de los Programas Presupuestales vigentes que deberán migrar, de manera prioritaria, a las especificaciones metodológicas de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, y los plazos establecidos para tal fin”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0016-2021-EF/50.01**

Lima, 2 de julio de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01, la Dirección General

de Presupuesto Público aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, que establece los procedimientos y lineamientos para el diseño de los Programas Presupuestales (PP), así como su relación con las fases del Proceso Presupuestario, en el marco de la estrategia de Presupuesto por Resultados (PpR);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 dispone que, para efectos de la migración progresiva de los Programas Presupuestales a las especificaciones metodológicas establecidas en la citada Directiva, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, publica anualmente la Agenda para la adecuación de los Programas Presupuestales vigentes que deberán migrar, de manera prioritaria, a las especificaciones metodológicas antes mencionadas y los plazos establecidos para tal fin;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Agenda Anual para la adecuación de los Programas Presupuestales vigentes que deberán migrar, de manera prioritaria, a las especificaciones metodológicas de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 y los plazos establecidos para tal fin;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas





Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la "Agenda Anual para la adecuación de los Programas Presupuestales vigentes que deberán migrar, de manera prioritaria, a las especificaciones metodológicas de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01, Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, y los plazos establecidos para tal fin" que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1971580-1

## EDUCACION

### Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y designan Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 219-2021-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° MPD2021-INT-0092450, el Informe N° 00148-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00845-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, estudiantes y graduados, y precisa que las universidades son públicas o privadas, siendo las primeras, personas jurídicas de derecho público y las segundas, personas jurídicas de derecho privado;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades ejerciéndose de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro

en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del mencionado Reglamento, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante la Ley N° 29649, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal;

Que, con Resolución Viceministerial N° 034-2020-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, quedando integrada de la siguiente manera: MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ como Presidenta, FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN como Vicepresidente Académico y GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2020-MINEDU, se da por concluida la designación de la señora GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y se designa en el citado cargo al señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG;

Que, con Resolución Viceministerial N° 214-2020-MINEDU, se acepta la renuncia del señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designándose en su reemplazo al señor HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI;

Que, con Resolución Viceministerial N° 128-2021-MINEDU, se acepta la renuncia del señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designándose en su reemplazo al señor MANUEL CASTREJON VALDEZ;

Que, mediante Carta de fecha 29 de junio de 2021, la señora MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ presenta su renuncia al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, a través del Oficio N° 00784-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00148-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone: i) Aceptar renuncia de la señora MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; ii) Dar por concluidas las designaciones de los señores MANUEL CASTREJÓN VALDEZ y HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI a los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación respectivamente, de la citada Comisión Organizadora; y, iii) Reconformar la referida Comisión Organizadora, designando a los señores DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ como Presidente, ENRIQUE ALEJANDRO BARBACHAN RUALES como Vicepresidente Académico y WINSTON FRANZ RIOS RUIZ como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 00845-2021-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluidas las designaciones de los señores MANUEL CASTREJON VALDEZ y HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI a los cargos de Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designando a los señores DAMIAN MANAYAY SANCHEZ, ENRIQUE ALEJANDRO BARBACHAN RUALES y WINSTON FRANZ RIOS RUIZ en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente, de la referida Comisión Organizadora.

**Artículo 4.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un informe sobre el estado situacional y copia del informe de entrega de cargo, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1971594-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas licuado de petróleo (GLP) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", y de su exposición de motivos

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000052-2021-SUTRAN-SP

Lima, 9 de julio del 2021

VISTOS: El Informe N° D000068-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Memorando N° D000198-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000235-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000176-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran como entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, a través del Informe N° D000068-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la publicación del proyecto "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas licuado de petróleo (GLP) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", la cual cuenta con las conformidades de los órganos de línea;

Que, mediante el Memorando N° D000198-2021-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000096-2021-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de directiva;

Que, con el Informe N° D000235-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la publicación del proyecto de directiva, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000176-2021-SUTRAN-GG;

Que, de conformidad con el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,



publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas licuado de petróleo (GLP) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de Creación de la Sutran; el Reglamento de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas licuado de petróleo (GLP) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, y de su exposición de motivos, en el portal institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios al correo electrónico [lperezhe@sutran.gob.pe](mailto:lperezhe@sutran.gob.pe), dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, con el asunto “Comentarios a la Directiva de Fiscalización a Talleres de Conversión a GLP”.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Estudios y Normas el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente

1971583-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Designan funcionarios responsables de brindar información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 00051-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 5 de julio de 2021

OBJETO	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE BRINDAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO SOLICITADA AL OSIPTEL
--------	--

VISTO:

El Memorando N° 504-OAJ/2021 de fecha 22 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que las Entidades de la Administración Pública deberán brindar la información de acceso público que sea solicitada y difundir determinada información a través del Portal de Transparencia, para cuyo efecto deben designarse los respectivos Funcionarios Responsables;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTEL de fecha 29 de agosto 2018, se designó al señor Luis Alberto Arequipa Támara, Gerente de Asesoría Legal, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); asimismo, se designó al señor Renzo Chiri Márquez y la señora Roxana Díaz Iberico, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al OSIPTEL, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 051-2019-PD/OSIPTEL de fecha 20 de mayo de 2019, se dio por concluida la designación del señor Luis Alberto Arequipa Támara, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), designándose al señor Renzo Chiri Márquez, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

Que, asimismo, mediante la citada resolución, se dio por concluida la designación del señor Renzo Chiri Márquez y la señora Roxana Díaz Iberico, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), designándose al señor Raúl Morán Cruzado y al señor Roberto Gerardo Pando Arrasco, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al OSIPTEL, respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 504-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica propone actualizar la designación de Funcionarios Responsables de brindar la información solicitada al OSIPTEL;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del Funcionario Responsable de entregar la información se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; cuya copia deberá ser colocada en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por su Reglamento, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor Raúl Morán Cruzado y del señor Roberto Gerardo Pando Arrasco, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 051-2019-PD/OSIPTEL.

**Artículo 2º.-** Ratificar al señor Renzo Chiri Márquez, como Funcionario Responsable de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

**Artículo 3º.-** Designar a las señoras Roxana Díaz Iberico y Rosa Huerta Cruzatti, como primer y segundo Funcionarios Responsables suplentes de brindar la información solicitada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), respectivamente.

**Artículo 4º.-** Designar como Funcionarios Responsables de atender las solicitudes de información que se presenten en las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL, a los Jefes de cada Oficina Regional o persona encargada de dicho cargo, conforme al siguiente detalle:



Oficina Regional	Funcionario Responsable
Oficina Regional de Amazonas	Octavio José Álvarez Guarín
Oficina Regional de Ancash	Cándido Jhonny Quispe Núñez
Oficina Regional de Apurímac	Juan Cancio Condori Fernández
Oficina Regional de Arequipa	Darío Hernán Obando Borja
Oficina Regional de Ayacucho	John Denny Luna Iturral
Oficina Regional de Cajamarca	Carlos Humberto Arce Cuevas
Oficina Regional de Cusco	Maurice Pacheco Niño de Guzmán
Oficina Regional de Huancavelica	Christian Gustavo Rebatta Véliz
Oficina Regional de Huánuco	Enrique Giovanni Silva Villanueva
Oficina Regional de Ica	Alexander Trillo Rojas
Oficina Regional de Junín	Maritza Rocío Vásquez Caicedo Arias
Oficina Regional de La Libertad	Luis Manuel Ponce Arqueros
Oficina Regional de Lambayeque	Luis Javier Zambrano Cárdenas
Oficina Regional de Loreto	Jorge Luis Arrué Flores
Oficina Regional de Madre de Dios	Rocío Raquel Givera Condori
Oficina Regional de Moquegua	Percy Domingo Barrios Llosa
Oficina Regional de Pasco	Chan Percy Castro Chipana
Oficina Regional de Piura	Cristhian Paul Dediós Ubillus
Oficina Regional de Puno	Eugenia Exaltación Uría Lipa de Rivera
Oficina Regional de San Martín	Eduardo Simeón Moreno Rodríguez
Oficina Regional de Tacna	Alejandro Oswaldo Palza Cuevas
Oficina Regional de Tumbes	Héctor Alberto Caparrachín Rivera
Oficina Regional de Ucayali	Helen Nila Del Águila Zárate

**Artículo 5º.-** Establecer que las designaciones contenidas en la presente Resolución serán efectivas desde el 19 de julio de 2021.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL; y, asimismo, colocar una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las Oficinas Regionales del OSIPTEL.

**Artículo 7º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTEL y N° 051-2019-PD/OSIPTEL.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1970734-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda., por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01998-2021

Lima, 7 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), otorgó a esta Superintendencia la facultad de supervisión de las COOPAC y estableció nuevas disposiciones relativas a regímenes especiales y de liquidación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC dispuso que las solicitudes de disolución y liquidación de las COOPAC que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, a la entrada en vigencia de dicha Ley, el 01.01.2019, y respecto de las cuales no se haya emitido sentencia, se debían adecuar a lo dispuesto en el numeral 5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC;

Que, mediante Oficio N° 033-2016-GG notificado el 03.02.2016, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 540-1999 y sus modificatorias (vigente a tal fecha), requirió a esta Superintendencia solicitar al órgano jurisdiccional competente la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda. (en adelante, COOPAC La Financiera), por estar incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, prevista en el numeral 3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC);

Que, el 26.04.2017 esta Superintendencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, presentó ante el Poder Judicial la solicitud de disolución y liquidación de la COOPAC La Financiera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 034-2019 publicada el 05.01.2019 y vigente desde el día siguiente de su publicación, se aprobó el procedimiento aplicable a las COOPAC que al 01.01.2019 se encontraban con solicitud de disolución y liquidación en trámite, presentada por esta Superintendencia ante el Poder Judicial, sin que se haya expedido sentencia (en adelante, Procedimiento);

Que, en observancia del Procedimiento, mediante Oficio N° 01864-2019-SBS notificado el 18.01.2019, esta Superintendencia solicitó al Juez del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa el expediente judicial N° 02342-2017-0-0401-JR-CI-04 correspondiente al proceso seguido contra la COOPAC La Financiera, el cual fue notificado a esta Superintendencia el 11.04.2019;

Que, mediante Oficio N° 30493-2020-SBS del 21.10.2020, dirigido al domicilio consignado en el expediente judicial, ubicado en la Calle Santo Domingo N° 113, Piso 3, Oficina B, distrito, provincia y departamento de Arequipa, se requirió a la COOPAC La Financiera que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, acredite con la prueba correspondiente el levantamiento de la causal que determinó la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial en su contra; sin embargo, el Oficio no pudo ser notificado luego de haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria (TUO LPAG);

Que, en atención a lo expuesto, se procedió a efectuar la notificación del Oficio N° 30493-2019-SBS, mediante la publicación de edicto en el Diario Oficial "El Peruano" el 09.04.2021, conforme a lo establecido por el artículo 23 del TUO LPAG; no obstante, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la COOPAC La Financiera, habiéndose vencido el plazo para acreditar el levantamiento de la causal;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Procedimiento, corresponde a la COOPAC acreditar

que ha levantado la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial y, de no acreditar el levantamiento, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa un administrador temporal que asume la representación de la COOPAC en disolución;

Que, de los hechos expuestos, se concluye que la COOPAC La Financiera no ha acreditado el levantamiento de la causal que motivó la demanda de disolución y liquidación judicial presentada por esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se debe proceder a la disolución de la COOPAC La Financiera y a designar un administrador temporal que asuma la representación de la misma; el cual, a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, debe verificar si existen activos por liquidar en la COOPAC La Financiera;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución, la COOPAC La Financiera dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el TUO LGC imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir del inicio del proceso de liquidación, las deudas de la COOPAC La Financiera solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, aplicable conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, las resoluciones de esta Superintendencia, respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo Supervisor;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda. por encontrarse incursa en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, sin haber acreditado su levantamiento, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda. en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o

bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

**Artículo Tercero.-** Designar a Carlos Enrique Montesinos Caceres, identificado con DNI N° 43215362, y Edwin Florentino Chavez Collazos, identificado con DNI N° 46563278, como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda. en disolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Financiera Ltda. en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.

3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.

13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los



actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1971203-1

## **Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada, por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 01999-2021**

Lima, 7 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), otorgó a esta Superintendencia la facultad de supervisión de las COOPAC y estableció nuevas disposiciones relativas a regímenes especiales y de liquidación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC dispuso que las solicitudes de disolución y liquidación de las COOPAC que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, a la entrada en vigencia de dicha Ley, el 01.01.2019, y respecto de las

cuales no se haya emitido sentencia, se debían adecuar a lo dispuesto en el numeral 5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC;

Que, mediante Oficio N° 148-2015 notificado el 25.08.2015, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 540-1999 y sus modificatorias (vigente a tal fecha), requirió a esta Superintendencia solicitar al órgano jurisdiccional competente la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada (en adelante, COOPAC La Nueva Jerusalén), por estar incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, prevista en el numeral 3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC);

Que, el 04.10.2016 esta Superintendencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, presentó ante el Poder Judicial la solicitud de disolución y liquidación de la COOPAC La Nueva Jerusalén;

Que, mediante la Resolución SBS N° 034-2019 publicada el 05.01.2019 y vigente desde el día siguiente de su publicación, se aprobó el procedimiento aplicable a las COOPAC que al 01.01.2019 se encontraban con solicitud de disolución y liquidación en trámite, presentada por esta Superintendencia ante el Poder Judicial, sin que se haya expedido sentencia (en adelante, Procedimiento);

Que, en observancia del Procedimiento, mediante Oficio N° 01915-2019-SBS notificado el 23.01.2019, esta Superintendencia solicitó al Juez del Juzgado Civil de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica el expediente judicial N° 00547-2016-0-1411-JR-CI-01 correspondiente al proceso seguido contra la COOPAC La Nueva Jerusalén, el cual fue notificado a esta Superintendencia el 23.01.2020;

Que, mediante Oficio N° 33747-2020-SBS del 06.11.2020, dirigido al domicilio consignado en el expediente judicial, que coincide con el domicilio fiscal, ubicado en la Carretera Vía Los Libertadores Km. 19.5, Centro Poblado Canaan, Lote B, Interior 2a (Sublote 2), distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, se requirió a la COOPAC La Nueva Jerusalén que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, acredite con la prueba correspondiente el levantamiento de la causal que determinó la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial en su contra; sin embargo, el Oficio no pudo ser notificado luego de haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG);

Que, en atención a lo expuesto, se procedió a efectuar la notificación del Oficio N° 33747-2020-SBS, mediante la publicación de edicto en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.04.2021, conforme a lo establecido por el artículo 23 del TUO LPAG; no obstante, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la COOPAC La Nueva Jerusalén, habiéndose vencido el plazo para acreditar el levantamiento de la causal;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Procedimiento, corresponde a la COOPAC acreditar que ha levantado la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial y, de no acreditar el levantamiento, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa un administrador temporal que asume la representación de la COOPAC en disolución;

Que, de los hechos expuestos, se concluye que la COOPAC La Nueva Jerusalén no ha acreditado el levantamiento de la causal que motivó la demanda de disolución y liquidación judicial presentada por esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se debe proceder a la disolución de la COOPAC La Nueva Jerusalén y a designar un administrador temporal que asuma la

representación de la misma; el cual, a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, debe verificar si existen activos por liquidar en la COOPAC La Nueva Jerusalén;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución, la COOPAC La Nueva Jerusalén dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el TUO LGC imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir del inicio del proceso de liquidación, las deudas de la COOPAC La Nueva Jerusalén solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, aplicable conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, las resoluciones de esta Superintendencia, respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo Supervisor;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, sin haber acreditado su levantamiento, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

**Artículo Tercero.-** Designar a Ricardo Manuel Reyna Velasquez, identificado con DNI N° 10880139, y George Roger Vilcatoma Ollais, identificado con DNI N° 74608976, como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada en disolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén Limitada en disolución, para que

indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.
3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.
5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.
6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.
7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.
8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.
9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.
11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.
12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.
13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades

necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdobar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el cargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1971201-1

## **Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda., por encontrarse incurso en las causales de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa y conclusión del objeto específico para el que fue constituida**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 02001-2021**

Lima, 7 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), otorgó a esta Superintendencia la facultad de supervisión de las COOPAC y estableció nuevas disposiciones relativas a regímenes especiales y de liquidación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC dispuso que las solicitudes de disolución y liquidación de las COOPAC que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, a la entrada en vigencia de dicha Ley, el 01.01.2019, y respecto de las cuales no se haya emitido sentencia, se debían adecuar a lo dispuesto en el numeral 5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC;

Que, mediante Oficio N° 013-2005 notificado el 09.02.2005, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 540-1999 y sus modificatorias (vigente a tal fecha), requirió a esta Superintendencia solicitar al órgano jurisdiccional

competente la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda. (en adelante, COOPAC Nuestra Señora del Carmen), por estar incurso en las causales de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa y conclusión del objeto específico para el que fue constituida, previstas en los numerales 2 y 3, respectivamente, del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC);

Que, el 07.03.2006 esta Superintendencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, presentó ante el Poder Judicial la solicitud de disolución y liquidación de la COOPAC Nuestra Señora del Carmen;

Que, mediante la Resolución SBS N° 034-2019 publicada el 05.01.2019 y vigente desde el día siguiente de su publicación, se aprobó el procedimiento aplicable a las COOPAC que al 01.01.2019 se encontraban con solicitud de disolución y liquidación en trámite, presentada por esta Superintendencia ante el Poder Judicial, sin que se haya expedido sentencia (en adelante, Procedimiento);

Que, en observancia del Procedimiento, mediante Oficio N° 3079-2019-SBS notificado el 31.01.2019, esta Superintendencia solicitó al Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Villa María del Triunfo el expediente judicial N° 00177-2011-0-3001-JR-CI-01 correspondiente al proceso seguido contra la COOPAC Nuestra Señora del Carmen, el cual fue notificado a esta Superintendencia el 22.07.2020;

Que, mediante Oficio N° 33333-2020-SBS del 05.11.2020, dirigido al domicilio consignado en el expediente judicial, ubicado en el Jirón Rimac N° 212, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, se requirió a la COOPAC Nuestra Señora del Carmen que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, acredite con la prueba correspondiente el levantamiento de las causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial en su contra; sin embargo, el Oficio no pudo ser notificado luego de haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG);

Que, en atención a lo expuesto, se procedió a efectuar la notificación del Oficio N° 33333-2020-SBS, mediante la publicación de edicto en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.04.2021 conforme a lo establecido por el artículo 23 del TUO LPAG; no obstante, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la COOPAC Nuestra Señora del Carmen, habiéndose vencido el plazo para acreditar el levantamiento de las causales;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Procedimiento, corresponde a la COOPAC acreditar que ha levantado la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial y, de no acreditar el levantamiento, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa un administrador temporal que asume la representación de la COOPAC en disolución;

Que, de los hechos expuestos, se concluye que la COOPAC Nuestra Señora del Carmen no ha acreditado el levantamiento de las causales que motivaron la demanda de disolución y liquidación judicial presentada por esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se debe proceder a la disolución de la COOPAC Nuestra Señora del Carmen y a designar un administrador temporal que asuma la representación de la misma; el cual, a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, debe verificar si existen activos por liquidar en la COOPAC Nuestra Señora del Carmen;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la resolución



de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución, la COOPAC Nuestra Señora del Carmen dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el TUO LGC imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir del inicio del proceso de liquidación, las deudas de la COOPAC Nuestra Señora del Carmen solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, aplicable conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, las resoluciones de esta Superintendencia, respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo Supervisor;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda. por encontrarse incurrida en las causales de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa y conclusión del objeto específico para el que fue constituida, sin haber acreditado su levantamiento, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda. en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

**Artículo Tercero.-** Designar a Elvis Alfonso Paquirachi Diaz, identificado con DNI N° 46718099, y Sally Katherine Vega Gutierrez, identificada con DNI N° 47834745, como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda. en disolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Carmen Ltda. en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.

3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.

13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren

requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblarse y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1971200-1

## **Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada, por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 02018-2021**

Lima, 8 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), otorgó a esta Superintendencia la facultad de supervisión de las COOPAC y estableció nuevas disposiciones relativas a regímenes especiales y de liquidación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC dispuso que las solicitudes de disolución y liquidación de las COOPAC que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, a la entrada en vigencia de dicha Ley, el 01.01.2019, y respecto de las cuales no se haya emitido sentencia, se debían adecuar a lo dispuesto en el numeral 5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC;

Que, mediante Oficio N° 00110-2015 notificado el 21.07.2015, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 540-1999 y sus modificatorias (vigente a tal fecha), requirió a esta Superintendencia solicitar al órgano jurisdiccional competente la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada (en adelante, COOPAC Cosemusa), por estar incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, prevista en el numeral 3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC);

Que, el 05.10.2016 esta Superintendencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, presentó ante el Poder Judicial la solicitud de disolución y liquidación de la COOPAC Cosemusa;

Que, mediante la Resolución SBS N° 034-2019 publicada el 05.01.2019 y vigente desde el día siguiente de su publicación, se aprobó el procedimiento aplicable a las COOPAC que al 01.01.2019 se encontraban con solicitud de disolución y liquidación en trámite, presentada por esta Superintendencia ante el Poder Judicial, sin que se haya expedido sentencia (en adelante, Procedimiento);

Que, en observancia del Procedimiento, mediante Oficio N° 03039-2019-SBS notificado el 29.01.2019, esta Superintendencia solicitó al Juez del Primer Juzgado Civil del Callao el expediente judicial N° 01824-2016-0-0701-JR-CI-01 correspondiente al proceso seguido contra la COOPAC Cosemusa, el cual fue notificado a esta Superintendencia el 12.03.2020;

Que, mediante Oficio N° 33675-2020-SBS del 06.11.2020, dirigido al domicilio consignado en el expediente judicial, que coincide con el domicilio fiscal, ubicado en Av. Sáenz Peña Cuadra 6, Mercado Central del Callao N° 276, Provincia Constitucional del Callao, se requirió a la COOPAC Cosemusa que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, acredite con la prueba correspondiente el levantamiento de la causal que determinó la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial en su contra; sin embargo, el Oficio no pudo ser notificado luego de haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria (en adelante, TUO LPAG);

Que, en atención a lo expuesto, se procedió a efectuar la notificación del Oficio N° 33675-2019-SBS, mediante la publicación de edicto en el diario Oficial "El Peruano" el 07.04.2021, conforme a lo establecido por el artículo 23 del TUO LPAG; no obstante, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la COOPAC Cosemusa, habiéndose vencido el plazo para acreditar el levantamiento de la causal;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Procedimiento, corresponde a la COOPAC acreditar que ha levantado la causal o causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada ante el Poder Judicial y, de no acreditar el levantamiento, la Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa un administrador temporal que asume la representación de la COOPAC en disolución;

Que, de los hechos expuestos, se concluye que la COOPAC Cosemusa no ha acreditado el levantamiento de la causal que motivó la demanda de disolución y liquidación judicial presentada por esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se debe proceder a la disolución de la COOPAC Cosemusa y a designar un administrador temporal que asuma la representación de la misma; el cual, a su vez, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, debe verificar si existen activos por liquidar en la COOPAC Cosemusa;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución, la COOPAC Cosemusa dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el TUO LGC imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir del inicio del proceso de liquidación, las deudas de la COOPAC Cosemusa solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, aplicable conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, las resoluciones de esta Superintendencia,



respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo Supervisor;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada por encontrarse incurso en la causal de conclusión del objeto específico para el que fue constituida, sin haber acreditado su levantamiento, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

**Artículo Tercero.-** Designar a Carla Cecilia Figueroa Mejía, identificada con DNI N° 00793170, y Joseph Steven Luyo Serrano, identificado con DNI N° 45274853, como administradores temporales principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada en disolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cosemusa Limitada en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellas, en representación de la Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.
3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.
5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.
6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.
7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.

13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA****Disponen el embanderamiento general del distrito****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008 -2021-MSB-A**

San Borja, 7 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BORJA**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el 28 de julio de 2021, se conmemora el Bicentenario de la Independencia del Perú; por lo que, con motivo de resaltar el mes del Aniversario Patrio, y siendo el deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general del distrito;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de los predios de vivienda, comercio, instituciones privadas y públicas, del distrito de San Borja, a partir del 13 al 31 de julio de 2021, con ocasión de conmemorarse el Bicentenario (200°) de nuestra Independencia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia de Seguridad Humana.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1970551-1

**Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Borja****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 127-2021-MSB-A**

San Borja, 30 de junio de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BORJA**

VISTO, la Ordenanza N° 621-MSB de fecha 19 de febrero de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, la Ordenanza N° 622-MSB de fecha 05 de abril de 2019 que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de San Borja; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2013-PCM señala que: "Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad. c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, existiendo cambios en el cuadro de funcionarios de esta Comuna, es necesario proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente, mediante el cual se designe a don Martín Alberto Esqueche López, Gerente de la Oficina de Gobierno Digital, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 01 de julio de 2021, a don Martín Alberto Esqueche López, Gerente de la Oficina de Gobierno Digital, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Borja, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 112-2020-MSB-A.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1970553-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA****Crean el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2021-MDB**

Bellavista, 30 de junio de 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante Informe N° 018-2021-MDB/GSS-SGPJ, la Sub Gerencia de Promoción de la Juventud considera necesaria e importante la creación y conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Bellavista, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de los jóvenes del distrito, adjuntado el proyecto de ordenanza respectivo; asimismo,

con Informe N° 032-2021-MDB/GSS-SGPJ, dicha área cumplió con absolver las observaciones formuladas por los miembros de la Comisión de Servicios Sociales;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MDB/GSS e Informe N° 011-2021-MDB/GSS, la Gerencia de Servicios Sociales considera viable el proyecto de ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista, cumpliendo con subsanar las observaciones efectuadas por los miembros de la Comisión de Servicios Sociales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 66-2021-MDB/GAJ, es de opinión que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista, señalando que se debe elevar al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno; asimismo, cuenta con el Dictamen N° 02-2021-MDB/CSS de la Comisión de Servicios Sociales, que propone al Concejo Municipal Distrital de Bellavista su aprobación;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital Bellavista apruebe la Creación y Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE BELLAVISTA**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo Primero.-** Crear el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Bellavista.

**Artículo Segundo.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

El Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.



j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.

k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.

l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.

m) Elaborar sus propios estatutos.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo Tercero.- ORGANIZACIÓN

El CDJ, para el ejercicio de sus funciones, contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- El Pleno
- El Secretario
- El Primer Sub Secretario
- El Segundo Sub Secretario
- El Secretario Técnico
- Grupos de Trabajo

#### Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

El CDJ estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad, con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

#### Artículo Quinto.- EL PLENO

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Bellavista. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenas.

#### Artículo Sexto.- SECRETARIO

El Secretario es el representante del CDJ y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de Bellavista, en voto secreto.

#### Artículo Séptimo.- PRIMER SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDJ cuando el Secretario esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

#### Artículo Octavo.- SEGUNDO SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

#### Artículo Noveno.- SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico del CDJ es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital Bellavista para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

#### Artículo Décimo.- GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo del CDJ son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

## CAPÍTULO III

### DEL COMITÉ ELECTORAL

#### Artículo Décimo Primero.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones

juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial de la Gerencia de Servicios Sociales. Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDJ. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud.

#### Artículo Décimo Segundo.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, propuesto por las organizaciones juveniles que participen en el proceso de creación del CDJ. El cargo es ad honorem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral. La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los represente con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.
- Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

#### Artículo Décimo Tercero.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo.
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDJ.
- Publicar el padrón de organizaciones juveniles, AAHH, IIEE que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ.
- Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:

Primera fase: Elección de los 4 consejeros que representarán a los jóvenes de las IE del distrito.

Segunda fase: Elección de los 3 consejeros que representarán a los jóvenes de los AAHH y Sectores del distrito.

Tercera fase: Elección de los 8 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.

Cuarta fase: Reunión del pleno de 15 consejeros y la elección del Secretario General del CDJ con voto secreto.

- Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Comunicar al alcalde de la Municipalidad Distrital Bellavista, los resultados del proceso electoral.
- Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### Artículo Décimo Cuarto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR AAHH

Para el caso de los candidatos por AAHH, deben contar con los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 a 29 años de edad.
- Residir en el AAHH del distrito por el que postulan.
- Presentar carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de Bellavista.



• Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

• En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.

• En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.

#### Artículo Décimo Quinto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE

• Tener entre 15 a 18 años de edad.

• Pertenecer del 1° al 5° grado de secundaria de la IE perteneciente a Bellavista.

• Presentar Carta de recomendación del Director de la IE del distrito de Bellavista.

• Es impedimento, causal de inhabilitación para postular al CDJ, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

• En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.

• En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.

#### Artículo Décimo Sexto.- DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del CDJ, deberán reunir los siguientes requisitos:

• Tener entre 15 a 29 años.

• Residir en el distrito de Bellavista.

• Ser representante de una organización juvenil inscrita en el RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.

• Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.

• Solo puede haber un candidato por organización.

• En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.

• En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales ni judiciales.

#### Artículo Décimo Séptimo.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas, Asentamientos Humanos y Organizaciones juveniles).

1) El proceso electoral para consejeros por Institución Educativa

• Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.

• Los representantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.

• Los representantes proponen y eligen a los cuatro (4) consejeros mediante consenso.

2) El proceso para consejeros por Asentamientos Humanos

• Los representantes de AAHH serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.

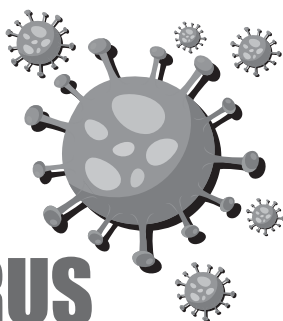
• Los representantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.

• Los representantes proponen y eligen a los tres (3) consejeros mediante consenso.

3) El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil

 **Editora Perú**

# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES  
DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER  
ESTA PANDEMIA



LAVARSE  
LAS MANOS POR  
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA  
O PROTECTOR  
DE CARA



EVITE  
EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO  
AL TOSER O  
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### NORMAS LEGALES

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

#### BOLETÍN OFICIAL

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.

- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento del artículo N° 14, especificado en el siguiente cronograma la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

#### CRONOGRAMA

- Inscripciones.
- Presentación de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones
- Publicación de organizaciones aptas.
- Elección de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.

- Los representantes eligen por medio de votación a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.

- Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.

- De la votación de consejeros de organizaciones juveniles.

- Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del artículo N° 14 y hayan sido presentadas como candidatas el día previsto de acuerdo al cronograma.

- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (x) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 8 personas más votadas.

- El voto será secreto mediante un ánfora.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

#### Artículo Décimo Octavo.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO, PRIMER SUB SECRETARIO Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL

- Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.

- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organización, AA.HH., II.EE. o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.

- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.

- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

###### Artículo Décimo Noveno.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

###### Artículo Vigésimo.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del CDJ; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN

###### Artículo Vigésimo Primero.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Bellavista son de elección democrática por el periodo de un (1) año, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

###### Artículo Vigésimo Segundo.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses.
- Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Pleno del CDJ del distrito de Bellavista se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

**Segunda.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Promoción de la Juventud y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe).

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1971489-1

**NLA** Normas Legales  
**Actualizadas**

Utilice estas normas  
con la certeza de que  
están vigentes.

MANTENTE  
ACTUALIZADO CON  
LAS **NORMAS LEGALES**  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)